

ACUERDO C.G-047/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XXII y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XXII.- Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el artículo 5 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el ejercicio del poder legislativo se deposita en el Congreso,

Mons. J. B. D.



el cual se integra con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez diputados electos por el sistema de representación proporcional.

11.- Que el artículo 45, fracción IV de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones.

12.- Que el artículo 189, fracción I, inciso b) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de cinco candidatos propietarios.

13.- Que el artículo 191 fracción III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el registro de candidatos a elegirse por el principio de representación proporcional deberá realizarse ante el Consejo General.

14.- Que el artículo 193 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se llevará a cabo mediante sesión del Consejo General que específicamente se realice para ese objeto, entre los días doce y quince de mayo del año de la elección. De igual manera, menciona que en esta sesión que sea celebrada en términos de lo establecido anteriormente, el Consejo de referencia emitirá una declaratoria en la que señale el número de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa otorgados a cada partido político o coalición. Dicha declaratoria, en su caso, surtirá efecto de acreditación, cumpliéndose con lo establecido en la fracción I, del artículo 21 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*.

15.- Que el artículo 21, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que para obtener el registro de la lista de candidatos a elegirse por el sistema de representación proporcional, los partidos políticos que lo soliciten deberán acreditar que participan con candidatos a diputados de mayoría relativa, en la totalidad de los distritos electorales uninominales.

16.- Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 505 del Poder Ejecutivo Estatal por el cual se convocó a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos registrados e inscritos ante este H. Instituto, en términos de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, a participar en la elección ordinaria para elegir a quince Diputados Propietarios e igual número de Suplentes por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y a diez Diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán* y los correspondientes del Capítulo V del Título Cuarto del Libro Tercero de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, que deberán integrar la LX Legislatura del H. Congreso del

Unidad

Estado, que fungirá durante el período comprendido del primero de septiembre de 2012 al treinta y uno de agosto de 2015.

17.- Que en sesión ordinaria celebrada el día viernes treinta de marzo del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **C.G.-023/2011** por el cual se aprobaron los formatos de documentación relativos a la acreditación de los requisitos legales para registrar las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados de mayoría relativa, así como de las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

18.- Que en los archivos y documentación electoral que obran bajo resguardo de este Consejo General, se encuentran los respectivos Acuerdos emitidos por los Consejos Distritales Electorales, correspondientes al registro de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados de mayoría relativa, postulados por el Partido Político Nacional, Partido Revolucionario Institucional, en todos y cada uno de los quince distritos electorales uninominales ubicados en esta Entidad Federativa.

19.- Que de conformidad con el artículo 189, fracción II, inciso a) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género. De igual manera, el inciso b) del artículo en comento, establece que respecto de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberá haber dentro de las 3 primeras candidaturas, una de género distinto.

20.- Que el día domingo quince de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional solicitó, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, Lic. Luis Antonio Hevia Jiménez, el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones a realizarse el día primero de julio del presente año, integrada por los ciudadanos que a continuación se mencionan en el siguiente orden:

NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	LUIS ANTONIO HEVIA JIMENEZ
2	LUIS ALBERTO ECHEVERRIA NAVARRO
3	MARÍA JESÚS CETINA LOPE
4	ABRIL MARÍA JOSÉ DE JESÚS GRANIEL ORTEGA
5	FABIOLA CORTES CACHÓN

21.- Que la Secretaría Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 193 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, procedió a verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para el registro de candidaturas mencionadas en el considerando que antecede; siendo que de lo anterior, se advirtió el cabal cumplimiento de dichas ordenanzas señaladas en el artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

22.- Ahora bien, toda vez que han sido debidamente acreditados todos y cada uno de los requisitos de legalidad establecidos en la *Ley de Instituciones y Procedimientos*

Electoral del Estado de Yucatán, el Consejo General considera procedente registrar la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Político Nacional, Partido Revolucionario Institucional, para contender en la jornada electoral del día primero de julio del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, y el párrafo final del artículo 193 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se declara que el Partido Político Nacional, Partido Revolucionario Institucional, cumplió con registrar las respectivas fórmulas de candidatos al cargo de Diputados propietarios y suplentes por el Principio de Mayoría Relativa, en cada uno de los quince Distritos Electorales Uninominales ubicados en esta Entidad Federativa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 131, fracción XXII, y en virtud de haberse otorgado el debido cumplimiento a la cuota de género establecida por el artículo 189, fracción II, inciso b), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se registra la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el sistema de representación proporcional postulada por el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral ordinario 2011-2012, misma que se encuentra integrada por los siguientes ciudadanos y de conformidad con el orden que a continuación se menciona:

NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ
2	LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO
3	MARÍA JESÚS CETINA LOPE
4	ABRIL MARÍA JOSÉ DE JESÚS GRANIEL ORTEGA
5	FABIOLA CORTES CACHÓN

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, se agregue la lista que contiene los nombres citados con antelación, en el reverso de las boletas electorales para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido Político Nacional en comento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 226, fracción V, párrafo segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

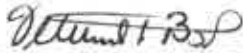
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo General celebrada el día lunes catorce de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**